



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 07 de Enero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000003-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 014-2024-JBP de fecha 11 de noviembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Pueblo Viejo ubicado en el distrito de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; los Informes N° 001283-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000189-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000003-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta





afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.;

Que, mediante Informe de Inspección N° 014-2024-JBP de fecha 11 de noviembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Pueblo Viejo ubicado en distrito de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Pueblo Viejo, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, considerándose a la mayor afectación el waqueo permanente en la zona verificando las aperturas recientes de estos espacios funerarios y de uso común, extrayendo material cultural, que se encuentra descontextualizado y en mal estado de conservación, originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material.

Que, mediante Memorando N° 001461-2024/DDC ARE/MC de fecha 13 de noviembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Pueblo Viejo, recaída en el Informe de Inspección N° 014-2024-JBP de fecha 11 de noviembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Informe N° 001283-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000189-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 014-2024-JBP, elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Pueblo Viejo;

Que, mediante Informe N° 000003-2025- DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 06 de enero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Pueblo Viejo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Pueblo Viejo ubicado en el distrito de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 014-2024-JBP de fecha 11 de noviembre de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, así como en los Informes N° 001283-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000189-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-082-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. It lists three measures: 1. Paralización y/o cese de la afectación, 2. Señalización, and 3. Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios. Each measure is marked with an 'X' in the second column.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lluta, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 014-2024-JBP de fecha 11 de noviembre de 2024, el Informe N° 001283-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000189-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC e Informe N° 000003-2025-VMPCIC-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-082-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.01.2025 17:46:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 06 de Enero del 2025

INFORME N° 000003-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Se remite informe técnico para protección provisional sitio
Arqueológico Pueblo Viejo, distrito Santa Isabel de Siguan.

Referencia : PROVEIDO N° 010223-2024-DGPA-VMPCIC/MC (28NOV2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001461-2024/DDC ARE/MC de fecha 13 de noviembre de 2024 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000086-2024/SDPCICI-DDC ARE/MC que contiene el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Pueblo Viejo suscrito por el especialista de la DDC Arequipa Lic. Jorge Baca Puma.
- 1.2 Mediante Informe N° 001283-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 28 de noviembre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000189-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Pueblo Viejo ubicado en la provincia y departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 014-2024-JBP, elaborado por el especialista de la DDC Arequipa.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.





- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de



las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Arequipa en la provincia de Arequipa, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 014-2024-JBP de fecha 11 de noviembre de 2024 elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Pueblo Viejo viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Pueblo Viejo, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, considerándose a la mayor afectación el waqueo permanente en la zona verificando las aperturas recientes de estos espacios funerarios y de uso común, extrayendo material cultural, que se encuentra descontextualizado y en mal estado de conservación, originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Arequipa precisa en el Informe de Inspección N° 014-2024-JBP de fecha 11 de noviembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. It lists three measures: 1) Paralización y/o cese de la afectación, 2) Señalización, and 3) Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios. Each measure is marked with an 'X' in the second column.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 014-2024-JBP de fecha 11 de noviembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como los Informes N° 001283-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000189-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Pueblo Viejo ubicado en la provincia y departamento de Arequipa.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Pueblo Viejo ubicado en la provincia y departamento de Arequipa.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente legal DGPA





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.11.2024 15:52:57 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 28 de Noviembre del 2024

INFORME N° 001283-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Se remite informe técnico para protección provisional sitio Arqueológico Pueblo Viejo, distrito Santa Isabel de Siguan.

Referencia : MEMORANDO N° 001461-2024/DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 014-2024-JBP

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su Despacho el Informe N° 000189-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa en relación a la determinación de protección provisional del sitio arqueológico Pueblo Viejo, ubicado en el distrito Lluta, provincia de Cailloma, departamento de Arequipa.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 014-2024-JBP, se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una protección provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho a efectos de determinar la protección provisional de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el Plano PPROV-082-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

Atentamente,

JER/hah
cc.: cc.:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 28 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000189-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Se remite informe técnico para protección provisional sitio Arqueológico Pueblo Viejo, distrito Santa Isabel de Siguas..

Referencia : **PROVEÍDO N° 007044-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC**
MEMORANDO N° 001461-2024/DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 014-2024-JBP

I. ANTECEDENTES

Mediante el Memorando 001461-2024/DDC ARE/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a esta Dirección el Informe de Inspección N° 014-2024-JBP correspondiente a la inspección desarrollada en el Sitio Arqueológico Pueblo Viejo ubicado en la provincia y departamento de Arequipa, recomendando la determinación de Protección Provisional del citado bien inmueble prehispánico.

Mediante el correo electrónico del 18 de noviembre de 2024, el ingeniero Carlos Cabra Yong remite el plano de protección provisional del Sitio Arqueológico Pueblo Viejo PPROV-082-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84

II. ANALISIS

De acuerdo al sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el ámbito propuesto para protección provisional no presenta antecedentes de registros.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Imagen de satélite del SIGDA mostrando la ubicación del ámbito solicitado para protección provisional, sin antecedentes de registro.



Imagen del Google Earth que muestra el polígono de protección provisional





Por su parte, el sustento técnico para la Protección provisional del sitio arqueológico en cuestión, está expuesto en el Informe de Inspección N° 014-2024-JBP/MC suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma. Dicho informe describe el sitio arqueológico de la siguiente manera

"...asentado sobre la cima de un cerro, en el que se visualiza: estructuras arquitectónicas de data prehispánica de planta rectangular y cuadrangular correspondiente a viviendas y espacios funerarios los que se encuentran asociados a material cultural correspondiente a fragmentos de cerámica y osamenta humana diseminados por toda la superficie".

Además, en el campo de *Información Básica* señala lo siguiente en relación al deterioro del sitio arqueológico:

"...Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Pueblo Viejo, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, considerándose a la mayor afectación el waqueo permanente en la zona verificando las aperturas recientes de estos espacios funerarios y de uso común, extrayendo material cultural, que se encuentra descontextualizado y en mal estado de conservación, originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material."

Cabe señalar que, si bien los datos de ubicación política contenido en el Informe de Inspección N° 014-2024-JBP/MC mencionan el distrito de Santa Isabel de Siguan de la provincia y departamento de Arequipa, la localización correcta del sitio arqueológico corresponde al distrito de Lluta, provincia de Cailloma, departamento de Arequipa de acuerdo al SIGDA, plataforma que contienen la base gráfica del INEI.

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva y gráfica contenidos en el informe de inspección y corroborado a través de las imágenes del SIGDA y del servidor Google Earth, se considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección referido se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una protección provisional.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del sitio arqueológico Pueblo Viejo, ubicado en el distrito Lluta, provincia de Cailloma, departamento de Arequipa, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° PPROV-082-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 que se adjunta al presente informe.

III. CONCLUSIONES

Se considera viable determinar la protección provisional del sitio arqueológico **Pueblo Viejo**, ubicado en el distrito Lluta, provincia de Cailloma, departamento de Arequipa de acuerdo a los siguientes datos técnicos:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Área: 146701.36 m²

Perímetro: 1666.71 m.

Zona UTM: 18 L

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Coordenada UTM de referencia: 814628.7755 E / 8206663.5777 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PUEBLO VIEJO (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-082-MC_DGPA-DSFL-2024 DATUM WGS84, ESCALA 1/2500)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLOGICO PUEBLO VIEJO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	37.07	112°38'0"	814705.6600	8206944.4700
2	2-3	39.05	150°46'54"	814741.1800	8206955.0700
3	3-4	105.32	152°18'57"	814779.2900	8206946.5500
4	4-5	46.77	175°1'35"	814859.6300	8206878.4500
5	5-6	35.4	128°35'33"	814892.5500	8206845.2300
6	6-7	27.43	184°48'30"	814888.4400	8206810.0700
7	7-8	40.93	143°8'48"	814887.5500	8206782.6500
8	8-9	51.86	138°8'5"	814861.9500	8206750.7100
9	9-10	55.63	224°42'17"	814810.7900	8206742.2200
10	10-11	110.66	183°36'42"	814778.1900	8206697.1400
11	11-12	38.5	213°21'45"	814719.1200	8206603.5600
12	12-13	149.86	166°39'5"	814719.8600	8206565.0700
13	13-14	92.44	97°53'8"	814688.0700	8206418.6200
14	14-15	43.51	189°51'41"	814595.9000	8206425.6500
15	15-16	41	172°56'5"	814552.5900	8206421.4800
16	16-17	31.65	187°15'36"	814511.6100	8206422.6000
17	17-18	11.92	103°45'32"	814480.1200	8206419.4600
18	18-19	65.35	219°52'23"	814476.1500	8206430.7000
19	19-20	89.29	155°39'47"	814419.9400	8206464.0400
20	20-21	56.05	138°0'4"	814368.7400	8206537.1900
21	21-22	43.41	144°52'0"	814375.5800	8206592.8200
22	22-23	220.11	176°48'29"	814404.7100	8206625.0100
23	23-24	66.28	188°46'35"	814561.2600	8206779.7400
24	24-25	117.33	158°23'0"	814600.7400	8206832.9800
25	25-1	49.89	232°9'30"	814700.4300	8206894.8500
TOTAL		1666.71	4140°0'1"		





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

- Plano PPROV-082-MC_DGPA-DSFL-2024
- Informe de Inspección N° 014-2024-JBP/MC

HAH

CC.: CC.:

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
PERÚ
2024

INFORME DE INSPECCIÓN N° 014-2024-JBP

REFERENCIA: RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018.

“Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

INSPECTOR (apellidos y nombres):	BACA PUMA, JORGE				
R.N.A. N°	AB-1618				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUB DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DDC-AREQUIPA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	08: 30 am
	31	agosto	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	15: 40 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	11	noviembre	2024	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Arequipa
Provincia:	Arequipa
Distrito / Localidad:	Santa Isabel de Siguan / Quebrada Pitay
Coordenada(s) referencial(es):	UTM WGS 84/ 18 K: 814646.00 E/ 8206624.00 N
Acceso / vías:	A 9.5 Km en dirección Sur de la plaza principal de Santa Isabel de Siguan- vía asfaltada y trocha carrozable.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El <u>Sitio Arqueológico Pueblo Viejo</u> , está conformado por un espacio con gran compromiso arqueológico asentado sobre la cima de un cerro, en el que se visualiza: estructuras arquitectónicas de data prehispánica de planta rectangular y cuadrangular correspondiente a viviendas y espacios funerarios los que se encuentran asociados a material cultural correspondiente a fragmentos de cerámica y osamenta humana diseminados por toda la superficie.
1.2	Cerámica	X		
1.3	Lítico	X		
1.4	Óseo	X		
1.5	Malacológico	X		
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	En el <u>Sitio Arqueológico Pueblo Viejo</u> , se registra un espacio con gran compromiso cultural, correspondiente a áreas funerarias y recintos de planta rectangular y/o cuadrangular de data prehispánica, los que se encuentran asociados a fragmentos de cerámica, osamenta humana, textiles y evidencia malacológica, diseminados por toda la superficie, cabe resaltar que este espacio, viene siendo afectado por acciones antrópicas (waqueo), los cuales van generando la pérdida paulatina del compromiso arqueológico presente en esta zona, de igual modo se verifica el crecimiento demográfico en las laderas del cerro.		



2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
			X	X	Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico Pueblo Viejo, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, considerándose a la mayor afectación el waqueo permanente en la zona verificando las aperturas recientes de estos espacios funerarios y de uso común, extrayendo material cultural, que se encuentra descontextualizado y en mal estado de conservación, originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material.
Factores naturales	X		X	X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Sitio Arqueológico Pueblo Viejo, abarca un área aproximada de 146701.34 m ² , del cual un 70% del área total se encuentra en regular estado de conservación, entre los que se distinguen espacios funerarios y recintos de planta cuadrangular y/o rectangular de data prehispánica, asociados a osamenta humana y fragmentos de cerámica, textiles y evidencia malacológica, por otro lado un 30 % del área total en el cual se registra evidencias arqueológicas, han sufrido un deterioro considerable por acciones antrópicas como el waqueo, siendo un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.				
Fragilidad	El waqueo y el crecimiento demográfico constante, emplazado en la ladera del cerro y muy próximo a evidencias culturales, de igual modo un ambiente con una antena de señal ubicado en la parte superior del cerro e incluso en espacios con compromiso cultural el cual en la actualidad se encuentra en desuso, son un peligro latente para la conservación de este espacio cultural, puesto que estas acciones vienen ocasionando el deterioro constante y paulatino en este área manteniéndose latente a su pérdida en el caso que siga encontrándose sin la debida protección. Finalmente debo indicar que la recuperación de esta zona arqueológica, es viable considerando acciones complementarias previamente evaluadas por el área competente para así salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	



IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL



CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	220.12	176°48'10"	814404.71	8206625.01
P2	P2 - P3	66.28	188°46'54"	814561.26	8206779.74
P3	P3 - P4	117.33	158°22'51"	814600.74	8206832.98
P4	P4 - P5	49.89	232°8'51"	814700.43	8206894.85
P5	P5 - P6	37.06	112°38'57"	814705.66	8206944.47
P6	P6 - P7	39.05	150°46'38"	814741.18	8206955.07
P7	P7 - P8	105.32	152°18'49"	814779.29	8206946.55
P8	P8 - P9	46.76	175°1'42"	814859.63	8206878.45
P9	P9 - P10	35.40	128°35'40"	814892.55	8206845.23
P10	P10 - P11	27.44	184°47'50"	814888.44	8206810.07
P11	P11 - P12	40.93	143°9'0"	814887.55	8206782.65
P12	P12 - P13	51.86	138°8'15"	814861.95	8206750.71
P13	P13 - P14	55.64	224°42'49"	814810.79	8206742.22
P14	P14 - P15	110.66	183°36'13"	814778.19	8206697.14
P15	P15 - P16	38.49	213°21'46"	814719.12	8206603.56
P16	P16 - P17	149.86	166°39'2"	814719.86	8206565.07
P17	P17 - P18	92.43	97°53'16"	814688.07	8206418.62
P18	P18 - P19	43.52	189°51'23"	814595.90	8206425.65
P19	P19 - P20	40.99	172°56'5"	814552.59	8206421.48
P20	P20 - P21	31.65	187°16'17"	814511.61	8206422.60
P21	P21 - P22	11.92	103°44'58"	814480.12	8206419.46
P22	P22 - P23	65.35	219°52'13"	814476.15	8206430.70
P23	P23 - P24	89.29	155°40'5"	814419.94	8206464.04
P24	P24 - P25	56.05	137°59'45"	814368.74	8206537.19
P25	P25 - P1	43.41	144°52'31"	814375.58	8206592.82

Area: 146701.34 m²
 Area: 14.67013 ha
 Perimetro: 1666.71 ml



a.1 ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al <u>Sitio Arqueológico Pueblo Viejo</u> , se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Imagen satelital N° 01, que muestra la ubicación de las evidencias arqueológicas y el área propuesta para su protección provisional, entendiéndose que vienen siendo afectados por acciones antrópicas como el waqueo y el crecimiento demográfico, considerando un peligro latente para este importante espacio cultural, (Fuente: Google Earth 2024).



Tramo de muro.

Foto N° 01: imagen fotográfica en el que se puede apreciar un muro correspondiente a un recinto de data prehispánica.



Recintos prehispánicos

Foto N° 02: imagen fotográfica en el que se puede apreciar varias estructuras arquitectónicas correspondientes a recintos de data prehispánica.



Estructura funeraria.

Foto N° 03: imagen fotográfica en el que se puede apreciar una estructura arquitectónica por debajo del nivel de piso.



Recinto en mal estado de conservación.

Foto N° 04: imagen fotográfica en el que se puede apreciar un tramo de muro de data prehispánica correspondiente a un recinto.



Foto N° 05: imagen fotográfica en el que se puede apreciar una estructura funeraria por debajo del nivel de piso en mal estado de conservación.



Foto N° 06: imagen fotográfica en el que se puede apreciar una estructura funeraria asociada a osamenta humana el que se encuentra waqueada.

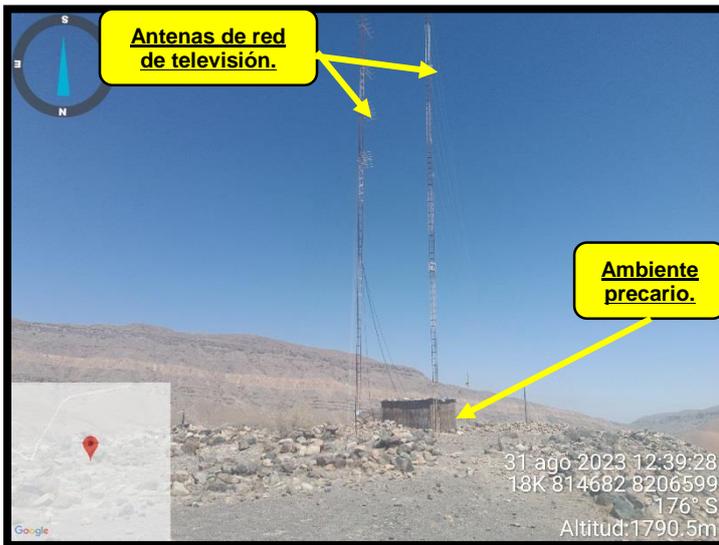


Foto N° 07: imagen fotográfica en el que se puede apreciar las 02 antenas de red de televisión y el ambiente precario.



Foto N° 08: imagen fotográfica en el que se puede apreciar el área en el cual se asientan estas obras contemporáneas.

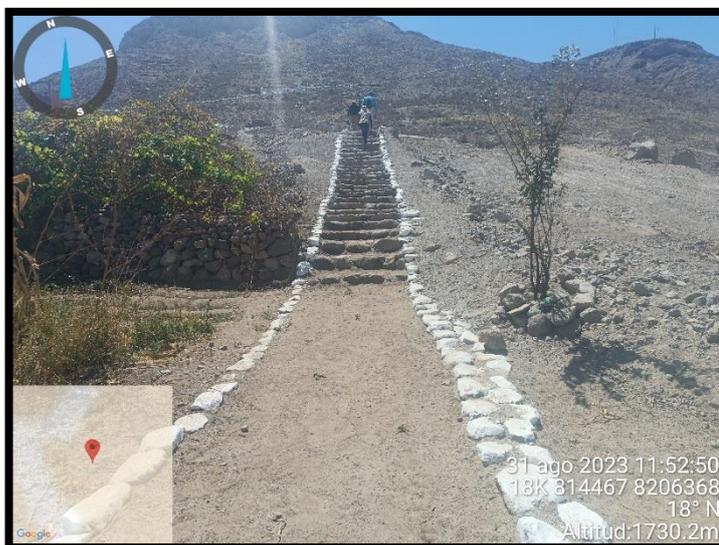
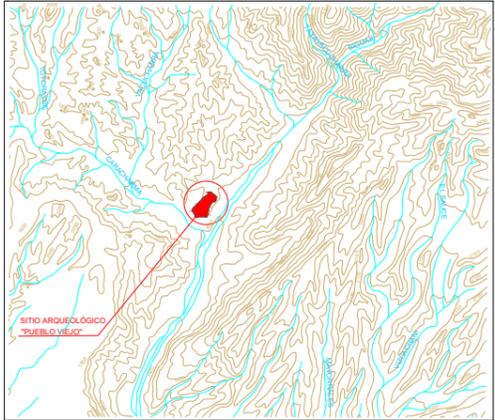
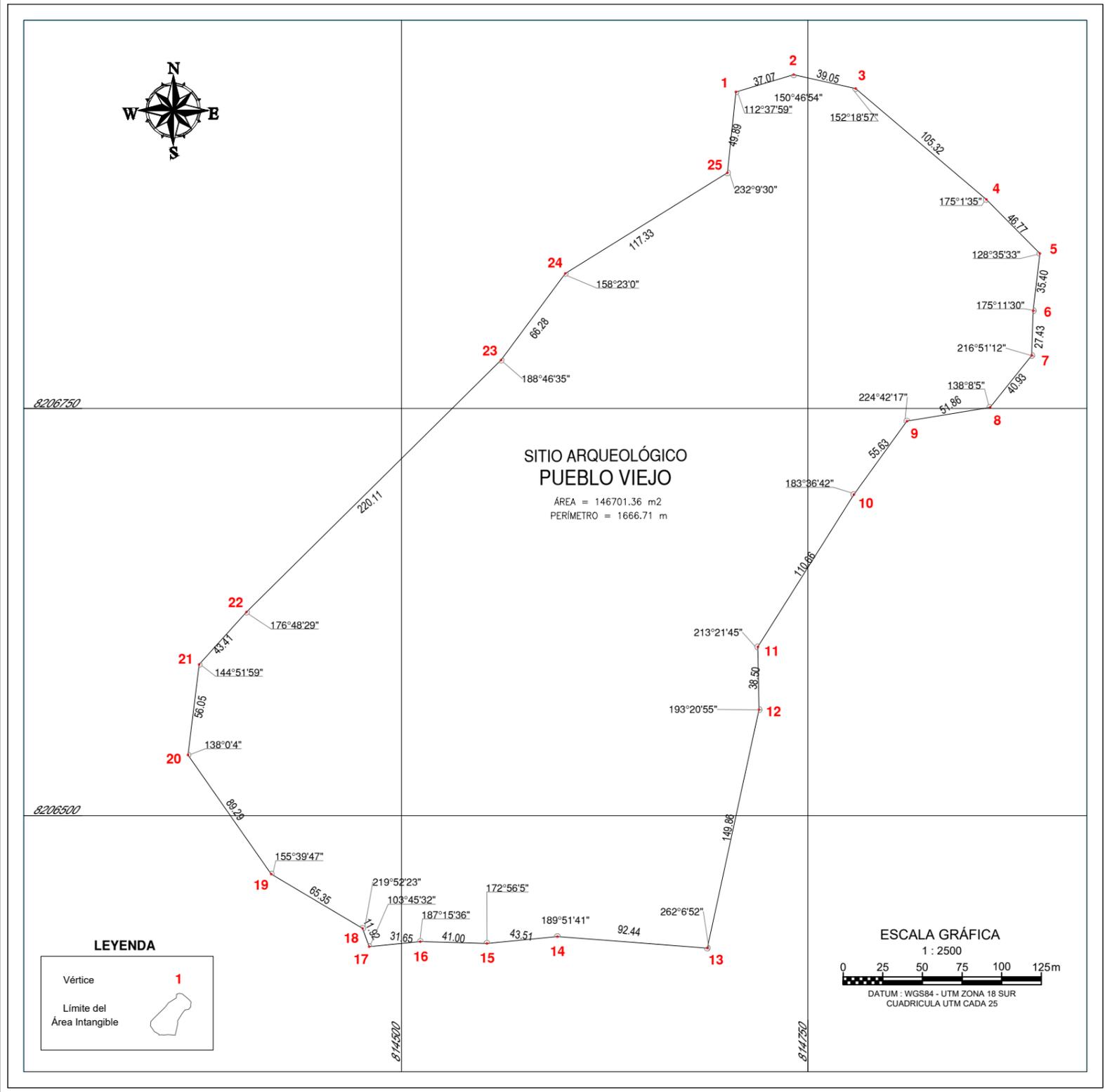


Foto N° 09: imagen fotográfica en el que se puede apreciar el camino de herradura que se dirige al espacio con compromiso arqueológico.



Foto N° 10: imagen fotográfica en el que se puede apreciar que el camino de herradura dirige a la parte superior del cerro materia de evaluación.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1 : 75,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO PUEBLO VIEJO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	37.07	112°38'0"	814705.6600	8206944.4700
2	2-3	39.05	150°46'54"	814741.1800	8206955.0700
3	3-4	105.32	152°18'57"	814779.2900	8206946.5500
4	4-5	46.77	175°1'35"	814859.6300	8206878.4500
5	5-6	35.40	128°35'33"	814892.5500	8206845.2300
6	6-7	27.43	184°48'30"	814888.4400	8206810.0700
7	7-8	40.93	143°8'48"	814887.5500	8206782.6500
8	8-9	51.86	138°8'5"	814861.9500	8206750.7100
9	9-10	55.63	224°42'17"	814810.7900	8206742.2200
10	10-11	110.66	183°36'42"	814778.1900	8206697.1400
11	11-12	38.50	213°21'45"	814719.1200	8206603.5600
12	12-13	149.86	166°39'5"	814719.8600	8206565.0700
13	13-14	92.44	97°53'8"	814688.0700	8206418.6200
14	14-15	43.51	189°51'41"	814595.9000	8206425.6500
15	15-16	41.00	172°56'5"	814552.5900	8206421.4800
16	16-17	31.65	187°15'36"	814511.6100	8206422.6000
17	17-18	11.92	103°45'32"	814480.1200	8206419.4600
18	18-19	65.35	219°52'23"	814476.1500	8206430.7000
19	19-20	89.29	155°39'47"	814419.9400	8206464.0400
20	20-21	56.05	138°0'4"	814368.7400	8206537.1900
21	21-22	43.41	144°52'0"	814375.5800	8206592.8200
22	22-23	220.11	176°48'29"	814404.7100	8206625.0100
23	23-24	66.28	188°46'35"	814561.2600	8206779.7400
24	24-25	117.33	158°23'0"	814600.7400	8206832.9800
25	25-1	49.89	232°9'30"	814700.4300	8206894.8500
TOTAL		1666.71	4140°0'1"		

Suma de ángulos (real) = 4140°00'00"
Error acumulado = 00°00'01"

		Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	
Plano perimétrico:					
Sitio Arqueológico Pueblo Viejo					
Arq ^o Responsable: Lic. Humberto Alvarez Gil Heredia					
Edición: Ing. Carlos Cabra Yong					
Centro de Referencia		Área:		Perímetro:	
Este(X): 814628.7755		146701.36 m ²		1666.71 m.	
Norte(Y): 8206663.5777		14.6701 Ha.			
Dpto: AREQUIPA		Provincia: CAYLLOMA		Distrito: LLUTA	
Proyección: UTM		Datum: WGS 84		Zona: 18 L	
Fecha de elaboración: NOVIEMBRE 2024		Codigo de Plano: PPROV-082-MC_DGPA-DSFL-2024WGS84		Escala: 1 / 2500	